



En Lima, a los siete días del mes de mayo de dos mil veintiséis.

FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO
Presidente encargado del Congreso de la República

WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
Presidente de la República

LUIS ENRIQUE ARROYO SÁNCHEZ
Presidente del Consejo de Ministros

2516872-2

LEY N° 32603

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA HÚSARES DE JUNÍN

Artículo 1. Creación de la Universidad Nacional Autónoma Húsares de Junín

Se crea la Universidad Nacional Autónoma Húsares de Junín como persona jurídica de derecho público, sobre la base del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público San Ignacio de Loyola y del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Humberto Yauri Martínez, ambos con sede en la ciudad de Junín del distrito de Junín de la provincia de Junín del departamento de Junín.

Artículo 2. Fines de la Universidad

Son fines de la Universidad Nacional Autónoma Húsares de Junín, además de los establecidos en la Ley 30220, Ley Universitaria, los siguientes:

- Atender las necesidades de formación profesional, investigación científica y tecnológica, y extensión universitaria en todos los ámbitos de su actividad académica.
- Propender al desarrollo sostenible de la provincia de Junín y de su área de influencia, la conservación del equilibrio ecológico y la preservación de un ambiente saludable.
- Contribuir a la elevación y mejoramiento de la producción y productividad de las actividades económicas de la provincia de Junín y del departamento de Junín.

Artículo 3. Carreras profesionales

3.1. Las carreras profesionales que ofrece la Universidad Nacional Autónoma Húsares de Junín son las siguientes:

- Ingeniería Civil
- Ingeniería de Energías Renovables y Gestión Ambiental
- Ingeniería Agroindustrial y Alimentaria
- Zootecnia
- Ingeniería de Sistemas e Informática
- Administración y Negocios Internacionales
- Contabilidad
- Enfermería.

3.2. El listado de carreras no es taxativo y puede ampliarse de acuerdo con las necesidades y la demanda educativa de la provincia de Junín del departamento de Junín.

Artículo 4. Creación de pliego presupuestal

Se crea el pliego presupuestal Universidad Nacional Autónoma Húsares de Junín, en la provincia de Junín del departamento de Junín.

Artículo 5. Financiamiento

5.1. La implementación de lo establecido en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

5.2. Forman parte de los bienes y rentas de la Universidad Nacional Autónoma Húsares de Junín los siguientes recursos, partidas y transferencias:

- Las partidas presupuestarias que le transfiera el Gobierno Central mediante las leyes anuales de presupuesto del sector público.
- Las transferencias del Gobierno Regional de Junín en aplicación de lo establecido en la Ley 27506, Ley de Canon.
- Las que provengan de donaciones y legados de conformidad con la legislación vigente.
- Los recursos directamente recaudados provenientes de su funcionamiento.

Artículo 6. Implementación progresiva

6.1. La implementación de la Universidad Nacional Autónoma Húsares de Junín se realiza de manera progresiva, priorizando las carreras mencionadas en el artículo 3, según la demanda y la necesidad de la población.

6.2. La Universidad Nacional Autónoma Húsares de Junín, de manera integral, debe adecuar sus documentos de gestión y los demás instrumentos internos a lo dispuesto en la Ley 30220, Ley Universitaria.

Artículo 7. Comisión organizadora

En un plazo de sesenta días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, el Ministerio de Educación designa la comisión organizadora integrada por académicos de reconocido prestigio, encargada de elaborar y aprobar el plan de desarrollo, el estatuto, los reglamentos y los documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, así como encargada de la conducción y dirección académica hasta que se constituyan los órganos de gobierno en un periodo no mayor de cinco años contados a partir de la entrada en funcionamiento de la referida comisión.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Fusión por absorción

La Universidad Nacional Autónoma Húsares de Junín se constituye bajo la figura de fusión por absorción de institutos. En ese sentido, se realiza la fusión por absorción del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público San Ignacio de Loyola y del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Humberto Yauri Martínez.

La Universidad Nacional Autónoma Húsares de Junín empieza su funcionamiento con el sistema administrativo y presupuestal, y con la infraestructura del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público San Ignacio de Loyola y del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Humberto Yauri Martínez, conforme a los arreglos establecidos por la ley.

SEGUNDA. Licenciamiento institucional

La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) ejerce las acciones y procedimientos previstos en la Ley 30220, Ley Universitaria, con la finalidad de que la Universidad Nacional Autónoma Húsares de Junín adquiera el licenciamiento institucional para su funcionamiento.

TERCERA. Adecuación docente

Los docentes del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público San Ignacio de Loyola y del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Humberto Yauri Martínez pueden incorporarse como docentes de la Universidad Nacional Autónoma Húsares de Junín bajo el régimen del docente universitario regulado por la Ley 30220, Ley Universitaria.

Para ello, el plazo de adecuación a que se refiere la tercera disposición complementaria transitoria de la Ley 30220, Ley Universitaria, es de cinco años contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

CUARTA. Adecuación académica

Los estudiantes de los programas de estudios de nivel técnico de los institutos, materia de la presente ley, continúan con la carrera técnica, conforme a la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, y su reglamento. Aquellos que deseen adquirir el nivel profesional de las carreras profesionales que ofrece la Universidad Nacional Autónoma Húsares de Junín, se adecúan a su régimen académico, con arreglo a las disposiciones de la Ley 30220, Ley Universitaria, cuyo procedimiento deben seguir los estudiantes, según las necesidades de profesionalización deseada.

QUINTA. Expedición e inscripción de grados y títulos

Los títulos de las carreras técnicas se ajustan a los procedimientos de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, y su reglamento.

Los títulos de las carreras profesionales que otorga la Universidad se adecúan al régimen académico de la Universidad Nacional Autónoma Húsares de Junín, con arreglo a las disposiciones de la Ley 30220, Ley Universitaria, y sus modificatorias, los cuales son inscritos en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

SEXTA. Acciones para la implementación

El Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, con el Gobierno Regional de Junín y con la Municipalidad Provincial de Junín, así como con las demás entidades colaborativas, con cargo a sus respectivos presupuestos anuales, adoptan las acciones correspondientes para el desarrollo de los estudios técnicos requeridos para la implementación de la Universidad Nacional Autónoma Húsares de Junín, así como la inclusión de los proyectos de inversión para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los catorce días del mes de mayo de dos mil veintiséis.

FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO
Presidente encargado del Congreso de la República

WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
Presidente de la República

LUIS ENRIQUE ARROYO SÁNCHEZ
Presidente del Consejo de Ministros

2516872-3

PODER EJECUTIVO**PRODUCE**

Modifican la R.M. N° 000075-2026-PRODUCE, que estableció Límite Máximo de Captura Total Permisible (LMCTP) de inicio del recurso calamar gigante o pota para el periodo desde enero hasta junio del año 2026, a fin de ampliar su vigencia hasta diciembre de 2026 y dictan otras disposiciones

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 000141-2026-PRODUCE**

Lima, 19 de mayo de 2026

VISTOS: El Oficio N° 000017-2026-IMARPE/GC del Instituto del Mar del Perú - IMARPE; el Informe N° 00000368-2026-PRODUCE/DGPAPPA de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura; y el Informe N° 00000611-2026-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación; correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la citada Ley señala que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos y, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio de la Producción;

Que, el artículo 5 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, señala que el ordenamiento pesquero se aprueba mediante reglamentos que tienen como finalidad establecer los principios, las normas y medidas regulatorias aplicables a los recursos hidrobiológicos que deban ser administrados como unidades diferenciadas;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 003-2025-PRODUCE, se aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Calamar Gigante o Pota (*Dosidicus gigas*) que tiene por objeto establecer las normas para la conservación y el aprovechamiento sostenible de este recurso para el consumo humano directo;

Que, con la Resolución Ministerial N° 00051-2025-PRODUCE, se establecen medidas de ordenamiento para el aprovechamiento sostenible del recurso Calamar Gigante o Pota (*Dosidicus gigas*), disponiéndose en el numeral 2.1 del artículo 2 de la citada Resolución Ministerial, que la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción mediante Resolución Directoral, aprueba el listado de los puntos de desembarque autorizados para el mencionado recurso;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 000075-2026-PRODUCE, modificada por la Resolución Ministerial N° 00120-2026-PRODUCE, se establece el Límite Máximo de Captura Total Permisible (LMCTP) de inicio del recurso calamar gigante o pota (*Dosidicus gigas*) para el periodo desde el 1 de enero hasta el 31 de agosto del año 2026, en trescientas setenta y un mil ciento tres (371 103)